

NEUQUÉN, 23 ABR 2012

VISTO:

DEL

La necesidad de incorporar en el Nivel Superior un procedimiento transparente y ágil para proceder a la cobertura de interinatos y suplencias; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14.473, en su Art. 13°, Inciso f) establece que es facultad de los Institutos Superiores de Formación Docente la valoración de títulos y antecedentes de sus docentes y la confección de los listados correspondientes;

Que por la Resolución Nº 940/05 del Consejo Provincial de Educación, los Institutos de Formación Docente delegaron en la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior esta facultad, y por Resolución Nº 740/11 se determinó su continuidad hasta el 31 de mayo de 2012;

Que por las Resoluciones Nº 1195/07 y Nº 426/09 se constituye la Junta Ad Hoc de Artística con similares atribuciones para la valoración y la confección de los listados de docentes aspirantes a cobertura de vacantes en la Escuela Superior de Bellas Artes;

Que el proceso de implementación de los nuevos planes de estudio creados por las Resoluciones Nº1528/09, Nº 634/09, Nº 736/10, Nº 1901/09 y Nº 1328/11 ha dado lugar a una gran movilidad en el Nivel y el procedimiento de cobertura de vacantes en horas cátedra y cargos docentes resulta lento y dificultoso por la extensión de los listados de aspirantes, en especial en las instituciones correspondientes a los distritos de las ciudades de Neuquén (Instituto de Formación Docente Nº 4, Nº 6, Nº 12 y los Departamentos de Aplicación del Instituto de Formación Docente Nº 6 y Nº 12, la Escuela Superior de Bellas Artes, Centenario (Instituto de Formación Docente Nº 9) y Plottier (Instituto de Formación Docente Nº 5);

Oue en estos Distritos se concentra una parte importante de las instituciones terciarias de la Provincia:

Que asimismo es necesario establecer un procedimiento ágil y transparente de designación de cargos para los establecimientos de Cutral Có (Instituto de Formación Docente Nº 1 y su Departamento de Aplicación, el Instituto de Formación Docente Nº 14), Zapala (Instituto de Formación Docente Nº 13 y su Departamento de Aplicación), Las Lajas (Instituto de Formación Docente Nº 7), Loncopué (Instituto de Formación Docente Nº 10), Chos Malal (Instituto de Formación Docente Nº 2 y su Departamento de Aplicación), Junín de los Andes (Instituto de Formación Docente Nº 8) y San Martín de los Andes (Instituto de Formación Docente Nº 3;

Que es conocida y valorada por los docentes la mejora que significó el sistema de Asambleas Distritales para la cobertura de interinatos y suplencias en el Nivel Medio, reglamentada por la Res. 985/11 y el conjunto de las instituciones del Nivel Superior avalan y apoyan la puesta en marcha de un procedimiento similar;

DANIEL EDUARDO PAYLI Director General de Consejo Provincial de



DEL

RESOLUCIÓN Nº 0672 EXPEDIENTE Nº 5225-005037/11.

Por ello;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN R E S U E L V E

- **1º) CREAR** el procedimiento de designación según lo prescripto en los Anexos I, II y III de la presente Resolución.
- **DETERMINAR** que la presente Resolución será de aplicación a partir del inicio del Año Lectivo 2012.
- **3°) ESTABLECER** que la convocatoria para la cobertura de horas cátedra y/o cargos interinos y suplentes se realizará según el procedimiento establecido en los Anexos I y II, para los Institutos de Formación Docente y sus Departamentos de Aplicación y en el Anexo III, para Escuela Superior de Bellas Artes, que forman parte de la presente resolución.
- **4º) DESIGNAR** como autoridades de la Asamblea de Nivel Superior de los Distritos de Neuquén, Centenario y Plottier a tres agentes en acuerdo del Cuerpo Colegiado:
 - Uno, a propuesta de la Dirección General de Nivel Superior, quien dependerá administrativamente de la Dirección General de Nivel Superior y funcionalmente de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior;
 - Uno, a propuesta de la Dirección de Enseñanza Estético Expresiva, quien dependerá administrativamente de la Dirección de Enseñanza Estético Expresiva y funcionalmente de la Junta Ad Hoc de Artística;
 - Uno, a propuesta del Cuerpo* Colegiado, quien dependerá administrativamente de la Dirección General de Nivel Superior.
- **5º) DISPONER** que las autoridades de la Asamblea de Nivel Superior tendrán a su cargo la recepción de la información sobre las vacantes, la organización y desarrollo de las Asambleas y la comunicación de la elección de los docentes de los respectivos Institutos de Formación Docente y/o Escuelas, así como toda otra tarea inherente a esta función que se les asigne.
- 6º) ESTABLECER que no se regirán por la presente normativa la designación en las vacantes que se produzcan por renuncia del Titular o Interino cuando tengan suplente designado. Para ambos casos corresponde cambio automático de la situación de revista.

7º) DETERMINAR que en las inscripciones de Aspirantes a Interinatos y Suplencias en los Institutos de Formación Docente y la Escuela Superior de Bellas Artes de la Provincia, la Dirección de cada establecimiento notificará de la presente Resolución a todos los inscriptos.

8°) DEROGAR toda norma legal que se oponga a la presente.

DANNEL EDUARDO PAYLLALEF Prifector General de Despacho Consejo Provincial de Educación



- 9°) ESTABLECER, que durante el período de inscripciones a Interinatos y Suplencias 2013, que fija el Calendario Escolar Único Regionalizado, se deberá notificar del contenido de la presente Resolución a todos los inscriptos.
- 10°) DETERMINAR que por la Dirección General de Nivel Superior se realizarán las notificaciones correspondientes.
- 11º) REGISTRAR, dar conocimiento a Vocalías; Dirección General de Despacho; Dirección General de Sueldos y Sistemas Informáticos, Dirección Centro de Documentación e Información Educativa; Dirección Provincial de Administración; Dirección General de Educación de Estético Expresiva; Dirección General de Distrito Regional Educativo I al X y GIRAR el presente expediente a la Dirección General de Superior a los fines establecidos en el Artículo 9º), Cumplido, ARCHIVAR.

DANIEL EDUARDO PAYLIALEF

Director General de Desp Consejo Provincial de Educ cho



Téc, OSCAR JAVIER COMPAÑ Subsecretario de Educación y Presidente del Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK Vocal Rama Media Técnica y Superior CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. RAUL RIVAROLA VOCAL DE NIVEL
MEDIO Y SUPERIOR
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO VOCAL DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIO seio Provincial de Educación



ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN DE VACANTES DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRAS INTERINAS Y SUPLENTES EN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 9, Nº 12 y los Departamentos de Aplicación Nº 6 y Nº 12.

CAPÍTULO I

DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS

- a)- La Junta de Clasificación Ad Hoc de Nivel Superior emitirá un listado anual de Aspirantes a Interinatos y Suplencias por Instituto de Formación Docente y por PLAN según lo establecido por Resolución 740/11 del Consejo Provincial de Educación, para cada una de las asignaturas y/o cargos comprendidos en los distintos planes de estudio que se dicten en los Establecimientos conforme al carácter de título DOCENTE y/o HABILITANTE.
- **b)-** La Junta de Clasificación Ad Hoc de Nivel Superior enviará una copia de ese listado a los Establecimientos y a la Sede de la Asamblea, debiendo garantizar su recepción y estableciendo una fecha de exhibición simultánea de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA PRESENCIAL

- a) Denomínase Asamblea Presencial al Acto Público por el cual las Autoridades de las mismas ejecutan los llamados para ofrecer las vacantes de Horas Cátedra y de Cargos, según se establece en la presente Resolución.
- **b)** El agente designado por la Dirección General de Nivel Superior dependerá jerárquicamente de la misma y funcionalmente de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior.
- c) La Asamblea Presencial se realizará dos veces por semána en una sola sede para Neuquén, Centenario y Plottier. Los días, horarios y sede serán los mismos que los dispuestos para las Asambleas de Nivel Medio (Res 985/11) y serán establecidos por Dirección General de Nivel Superior al comienzo de cada período lectivo.
- **d)** Se faculta a la Dirección General de Nivel Superior a propuesta de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior a disponer modificaciones en las fechas y horarios de realización de las Asambleas cuando las necesidades de cobertura de vacantes así lo requieran.

e) Los aspirantes a cubrir los cargos u horas vacantes deberán presentarse en la Asamblea Presencial en el día y horario establecido, conociendo su puntaje y carácter de su título. Podrán hacerlo en forma personal o por terceros con identidad acreditada, mediante autorización escrita y fotocopia de DNI del

DANIEL EDUARDO PAYLIALEF



interesada/o, haciéndose responsables de las horas o cargos elegidos y sin derecho a reclamo alguno.

- **f)** La no concurrencia del aspirante o su apoderado dará lugar a la pérdida del derecho a la designación, en las vacantes a cubrir durante la Asamblea.
- g) Cuando el aspirante asistiere a la Asamblea con posterioridad al momento en que hubiese correspondido elegir, sólo podrá ser considerado para aquellos vacantes que no se cubrieron con anterioridad y a partir del momento en que anuncie su presencia en el acto, ante el responsable de las designaciones. La subasta continuará hasta agotar las vacantes.



CAPÍTULO III

OFRECIMIENTO DE VACANTES RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO

- a) Corroborará en los listados emitidos por la Junta de Clasificación, la existencia de aspirantes inscriptos en las asignaturas o cargos del/de los plan/es de estudio/s vigente/s en el establecimiento.
- b) Producida/s la/s vacante/s, comunicará las mismas en forma inmediata a la sede de la Asamblea presencial mediante formulario de vacantes, haciendo constar, el detalle de fecha de elevación, descripción del cargo o asignatura (se deben asentar tal como figuran en el plan de estudios), cantidad de horas, turno, situación de revista (I S) y si fuera suplencia, causal y tiempo de duración de la misma en el casillero observaciones.
- c) Presentará las vacantes hasta las 12:00 horas del día hábil inmediato anterior a la realización de la Asamblea, para que sean publicadas en la web y expuestas por las autoridades de las mismas. Aquellas vacantes que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre, se podrán presentar hasta las 10:00 horas del mismo día de la Asamblea.
- **d)** Exhibirá en su propio establecimiento, en cartelera fija para tal fin, una copia de las vacantes enviadas a la Asamblea, por el Instituto de Formación Docente y también publicará las vacantes de otros Instituto de Formación Docente que le serán comunicadas por la Asamblea.

CAPÍTULO IV

DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES POR LA ASAMBLEA PRESENCIAL

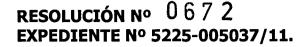
a) A la hora del día en que esté dispuesta la Asamblea, Jas autoridades de la misma constituidas en el acto público de ofrecimiento de las vacantes, la que será de exhibición permanente, procederán a la cobertura de vacantes.

b) Si al hacer toma de posesión de nuevas horas, el aspirante se excediera de lo permitido según la normativa vigente, deberá presentar su renuncia en el establecimiento correspondiente con anterioridad o en la fecha de alta administrativa, debiendo quedar compatible en dicho momento.

c) Cuando el aspirante a un cargo u horas cátedra, sea:

DANIEL ED LANDU PAY LALEF Director General de Despacho Consejo Provincial de Educación







- **c.1)** Docente que se encontrara usufructuando licencia por maternidad (pre o post parto), complicaciones de embarazo, enfermedad, enfermedades profesionales, accidente de trabajo.
- **c.2)** Docente nuevo ingresante al sistema que se encontrara en período de maternidad (pre o post parto), o de complicaciones de embarazo.

Tendrá derecho a la "vacante en calidad de Reserva", debiendo obligatoriamente acreditar su situación a través de certificado médico otorgado en la forma prevista en la reglamentación respectiva. Se le otorgará prórroga de toma de posesión, cualquiera sea el carácter en que accediese a la vacante.

Si el docente al que se le otorga la vacante en calidad de reserva no se presenta dentro de las 24 horas de vencido el plazo de su licencia, perderá todo su derecho y continuará en el cargo u horas el docente anteriormente designado.

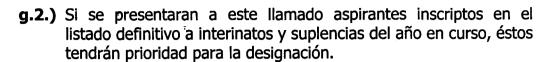
- d) En caso de error comprobado en la adjudicación de las vacantes, la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior, ad referéndum de la Dirección General de Nivel Superior, emitirá un dictamen en la que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedra durante el resto del periodo lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea presencial a partir de que se expida la Junta Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior.
- e) El agente asignado para cubrir cargos y/u horas cátedra, deberá permanecer en los/las mismas, por un plazo no menor a 30 (treinta) días o hasta culminar la suplencia en caso de ser menor. Sólo se exceptuará de cumplir este requerimiento los agentes que accedan a cargos y/u horas cátedra en carácter interino o cargo de mayor jerarquía. En caso de renunciar antes del plazo fijado, sin estar dentro de la excepción, el director del establecimiento deberá informar tal situación a las autoridades de la Asamblea. Las autoridades de la Asamblea tendrán la facultad de solicitar información a efectos de pedir la aplicación de la inhabilitación correspondiente, en caso del incumplimiento de este requisito.
- **f)** Las vacantes que no fuesen elegidas por ningún aspirante en las Asambleas realizadas en la semana calendario, se declararán desiertas. Esta situación deberá ser comunicada de inmediato por las autoridades de la Asamblea a la Junta ad Hoc, que procederá al llamado de 48 hs.
- g) Los aspirantes para la cobertura de la/s vacante/s a que hace referencia el inciso f) deberán inscribirse en las sedes de las Asambleas presenciales el día hábil posterior al de la publicación de 08:00 a 11:00 horas, personalmente o por un representante debidamente autorizado.
 - **g.1.)** Si los inscriptos no poseen legajo, la Asamblea recepcionará la documentación presentada y la enviará a la Junta de Clasificación Ad Hoc, quien confeccionará el listado correspondiente.

DANIEL EDUARDO PA LLALEF Director General de Despacho Consejo Provincial de Educación



DE

RESOLUCIÓN Nº 0 6 7 2 **EXPEDIENTE Nº** 5225-005037/11.



h) En caso de aspirantes inscriptos según el punto anterior, las autoridades de las Asambleas procederán, a la brevedad, a asignar las vacantes publicadas como desiertas para lo cual se utilizará:

PRIMERO: El listado por orden de mérito de los postulantes que se hayan presentado al llamado público de 48 hs, confeccionado por la Junta de Clasificación Ad Hoc, conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO: Estudiantes de profesorados para el nivel medio o superior de cuatro o más años de duración que acrediten como mínimo haber cursado el 85 % de su carrera, debidamente certificado a través de rendimiento académico actualizado y constancia de alumno regular. Solo podrá participar en aquellas asignaturas en las cuales el título final le otorga competencia.

EN LAS COBERTURAS DE VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO SEGUNDO DEL PUNTO h) LA DESIGNACIÓN DEL AGENTE SERÁ A TÉRMINO, INDICANDO EN ACTA DE ADJUDICACIÓN LA FECHA DE ALTA Y CESE, NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL PERÍODO ESCOLAR. LA CONTINUIDAD DEL AGENTE SE PRODUCIRÁ CON LA PRESENTACION DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN EN EL INSTITUTO Y LA TOMA DE POSESIÓN

- a) El día hábil posterior de la adjudicación por Asamblea o por convocatoria, los aspirantes deberán presentar al establecimiento el acta de adjudicación, aún cuando no le corresponda actividad académica en ese día.
- **b)** Si el aspirante no procede conforme a lo dispuesto en el ítem anterior, el establecimiento deberá informarlo inmediatamente a las autoridades de la Asamblea, remitiéndole nuevamente la/s vacante/s.
- c) El aspirante que no cumple con lo dispuesto en el punto anterior, perderá todo derecho de reclamarlas debiéndose aplicar la inhabilitación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VII del presente anexo.
- **d)** Una vez hecha la toma de posesión el docente deberá presentar la declaración jurada de cargos y toda otra documentación requerida dentro de las 72 horas siguientes de producida la designación.
- e) La fecha de alta será la primera actividad fijada por el establecimiento para acceder al cargo y/o al dictado de la asignatura. En caso de no hacerse efectiva por razones atribuibles al establecimiento, el docente designado deberá presentarse ante las autoridades de la Asamblea para labrar el acta respectiva, la que se elevará a la Dirección General del nivel correspondiente.

DANIEL EDUARDO PAYLLALEF Director General de Despacho Consejo Provincial de Educación



CAPÍTULO VI

DE LAS INHABILITACIONES TEMPORALES.



- a) Si el aspirante no se presentara en término en su puesto de trabajo, o se presentara con incompatibilidad horaria, o no completara la jornada de labor, las autoridades del establecimiento informarán esta novedad en forma inmediata a la Asamblea presencial a través de la planilla correspondiente. Cuando la ausencia se hubiese producido por razones de fuerza mayor, el aspirante tendrá derecho a justificar por nota, adjuntando las pruebas correspondientes ante la Dirección del establecimiento dentro de las 24 horas siguientes.
- b) Los aspirantes del apartado a) serán inhabilitados y no podrán acceder a horas cátedra y/o cargos durante 30 días corridos. Si el aspirante inhabilitado es reincidente dentro del mismo término lectivo independientemente del distrito regional, asignatura, cargo y/o escuela, la aplicación de la inhabilitación se extenderá por el término de 30 días extensivas a las Asambleas presenciales de todos los Instituto de Formación Docente.
 - Las autoridades de Asamblea comunicarán la inhabilitación al involucrado personalmente o por publicación en la próxima Asamblea y por un periodo de 5 días hábiles.
- c) En caso de disconformidad, el agente podrá presentar una impugnación a la inhabilitación la cual será elevada a la Dirección de Nivel que se expedirá en el plazo de 5 (cinco) días hábiles. De ser favorable al agente, se aplicará la prioridad dispuesta en el CAPÍTULO IV, Inciso d).

CAPÍTULO VII

DE LAS IMPUGNACIONES O RECLAMOS

Los reclamos o impugnaciones que se hagan a las Asambleas por actuaciones de ésta, deberán ser presentados por escrito en el mismo acto entre las autoridades de la sede y comunicados al resto de los aspirantes para que sean notificados de tal situación.

Las autoridades de la sede llevarán un registro de los mismos y elevarán un informe escrito con opinión a la Dirección General de Nivel Superior, quien resolverá a este efecto las presentaciones que tendrán la calidad de recurso de reconsideración. Esta decisión deberá ser comunicada a la sede de Asamblea y por su intermedio al interesado.

En caso de hacer lugar al reclamo y corresponder la corrección de la adjudicación de vacante, se comunicará a la brevedad tal situación, por disposición de la Dirección General de Nivel Superior, a las autoridades de Asamblea y por su intermedio al establecimiento para que proceda a notificar a los docentes involucrados y realizar el movimiento de baja y alta administrativa a través de planilla de novedades adjuntando nueva acta de adjudicación.

DANIEL EDUARDO PAYLLALEF Director General de Desdacho Consejo Provincial de Educación



CAPÍTULO VIII

DEL ARCHIVO DE LAS CONVOCATORIAS

- a) La Dirección de cada establecimiento llevará un registro cronológico de las comunicaciones efectuadas para la cobertura de las vacantes.
- b) Las autoridades de las Asambleas harán lo mismo con las vacantes por establecimiento y el duplicado del acta de adjudicación.
- c) El archivo de la documentación se extenderá por el término de 5 (cinco) años vencido dicho período se procederá a su destrucción.

CAPÍTULO IX

DE LOS RESPONSABLES DE LAS ASAMBLEAS.

Las autoridades de las Asambleas mencionadas en el presente anexo tendrán a cargo las siguientes funciones:

- a) Recepcionar las vacantes de los Institutos de Formación Docente hasta el horario indicado.
- **b)** Confeccionar el modelo de formulario para la publicación por módulo horario de las vacantes a ofrecer.
- c) Elevar a Dirección de Prensa, las vacantes de cargos y horas para que sean publicadas en la página web del CPE, para conocimiento de docentes interesados.
- d) Organizar y conducir las Asambleas presenciales.
- e) Comunicar las vacantes que no fueron cubiertas y declaradas desiertas, a la Dirección del establecimiento y a la Dirección de Prensa del CPE quienes arbitrarán mecanismos de trabajo conjunto para favorecer la cobertura.
- **f)** Aplicar las inhabilitaciones de acuerdo a lo solicitado por los establecimientos según lo establecido en el capítulo VII del presente anexo y notificar a la Dirección General de Nivel correspondiente.
- **g)** Confeccionar las estadísticas internas que registren las vacantes ofrecidas aceptadas, etc., por mes, área y establecimiento.
- h) Informar las novedades a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior y a la Dirección General de Nivel Superior.
- i) Recepcionar las inscripciones fuera de término y presentar dicha documentación a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior, dentro de las 24 horas siguientes.





Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ Subsecretario de Educación y Presidente del Consejo Provincial de Educación

> Prof. MARISA YASMIN MORTADA VOCAL RAMA INSCIAL Y PRIMARIA Consejo Provincial de Educación

> > Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK Vocal Rama Media Técnica y Superior CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. RAÚL RIVAROLA
VOCAL DE NIVEL
MEDIO Y SUPERIOR
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO9
VOCAL DE NIVEL
INICIAL Y PRIMARIO
Consejo Provincial de Educación



ANEXO II



PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN DE VACANTES DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA, INTERINAS Y SUPLENTES EN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE Nº 1 y Nº 14 de Cutral Có, Nº 13 de Zapala, Nº 7 de Las Lajas, Nº 10 de Loncopué, Nº 2 de Chos Malal, Nº 8 de Junín de los Andes, Nº 3 de San Martín de los Andes y los Departamentos de Aplicación Nº 1, Nº 3 y Nº 13.

CAPÍTULO I

DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS

- a) La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior emitirá un listado anual de Aspirantes a Interinatos y Suplencias por cada Instituto de Formación Docente y por cada Plan de Estudio según lo establecido por la Resolución Nº 740/11 del Consejo Provincial de Educación, para cada una de las asignaturas y/o cargos comprendidos en los distintos Planes de Estudio que se dicten en los Establecimientos conforme al carácter de título DOCENTE y/o HABILITANTE.
- b) La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior enviará una copia de ese listado a los Establecimientos, debiendo garantizar su recepción y estableciendo una fecha de exhibición simultánea de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICACIÓN DE LAS VACANTES

Cada Instituto de Formación Docente exhibirá las vacantes de cargos y horas cátedra los días martes y jueves, los que serán también publicados en los distritos y en la página web del CPE. (De este modo los aspirantes tendrán información de todas las vacantes de la Provincia).

CAPÍTULO III

DEL OFRECIMIENTO DE LAS HORAS O CARGOS VACANTES Y LOS LLAMADOS DE 48 HS.

- a) El Instituto de Formación Docente, fijará un horario los días miércoles y viernes para el ofrecimiento de las horas y/o cargos. Los docentes interesados deberán presentarse personalmente o por un representante debidamente autorizado.
 - **a.1)** El Instituto de Formación Docente procederá a la designación respetando el orden establecido en los listados definitivos a interinatos y suplencias del año en curso, elaborados por la Junta ad Hoc.
- **b)** Si el ofrecimiento de horas cátedra o cargos vacantes quedará desierto el Instituto de Formación Docente comunicará a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior para que proceda al llamado de 48 hs.
 - b.1.) En el llamado de 48 hs, los aspirantes se podrán inscribir únicamente en la sede de la Junta de Clasificación Ad Hoc o en el Instituto de Formación Docente, personalmente o por un
 PIA representante debidamente autorizado.





- b.2.) El Instituto de Formación Docente comunicará el listado de los inscriptos a la Junta de Clasificación Ad Hoc y, en caso de que no posean legajo, enviará por correo interno del CPE la documentación presentada por los aspirantes. La Junta de Clasificación Ad Hoc confeccionará el listado correspondiente y lo enviará al Instituto de Formación Docente para que sea utilizado en el ofrecimiento próximo inmediato.
- **b.3.)** Si se presentaran a este llamado aspirantes inscriptos en el listado definitivo a interinatos y suplencias del año en curso, éstos tendrán prioridad para la designación.
- **b.4.)** Si los aspirantes no se encontraran inscriptos en el listado definitivo a interinatos y suplencias del año en curso, se utilizará para el ofrecimiento:

PRIMERO: El listado por orden de mérito de los postulantes que se hayan presentado al llamado público de 48 hs, confeccionado por la Junta ad Hoc, conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO: Estudiantes de profesorados para el nivel medio o superior de cuatro o más años de duración que acrediten como mínimo haber cursado y aprobado el 85 % de su carrera, debidamente certificado a través de rendimiento académico actualizado y constancia de alumno regular. Sólo podrá participar en aquellas asignaturas en las cuales el titulo final le otorga competencia.

EN LAS COBERTURAS DE VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO SEGUNDO DEL PUNTO h) LA DESIGNACIÓN DEL AGENTE SERÁ A TÉRMINO, INDICANDO EN ACTA DE ADJUDICACIÓN LA FECHA DE ALTA Y CESE, NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL PERÍODO ESCOLAR. LA CONTINUIDAD DEL AGENTE SE PRODUCIRÁ CON LA PRESENTACIÓN DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE.

- c) En cualquier caso, siempre tendrán prioridad aquellos que figuren en el listado definitivo a interinatos y suplencias del año en curso.
- **d)** Si el llamado de 48 hs quedara desierto dos veces consecutivas, el instituto de Formación Docente podrá solicitar que sea ofrecido en la Asamblea Presencial de Neuquén, Centenario y Plottier.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN EN LA ESCUELA Y LA TOMA DE POSESIÓN

- a) El día hábil posterior a la adjudicación por convocatoria, los aspirantes deberán presentarse en el establecimiento donde se labrará el acta de adjudicación, aún cuando no le corresponda actividad académica en ese día.
- **b)** Si el aspirante no procede conforme a lo dispuesto en el ítem anterior, el establecimiento deberá informarlo inmediatamente a la Junta de Clasificación

DANIEL EDUARDU PAYLLALER Director General Despacho Consejo Provincial de Educación



Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior, remitiéndole nuevamente la/s vacante/s.

- c) El aspirante que no cumple con lo dispuestó en el punto anterior, perderá todo derecho de reclamo debiéndose aplicar la inhabilitación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO V.
 -) Una vez hecha la toma de posesión el docente deberá presentar la declaración jurada de cargos y toda otra documentación requerida dentro de las 72 horas siguientes de producida la designación.
- e) La fecha de alta será la primera actividad fijada por el establecimiento para acceder al cargo y/o al dictado de la asignatura. En caso de no hacerse efectiva por razones atribuibles al establecimiento, el docente designado deberá presentarse ante las autoridades del establecimiento inmediatamente después de reanudadas las actividades para labrar el acta respectiva, la que se elevará a la Dirección General del Nivel Superior.

CAPÍTULO V

DE LAS INHABILITACIONES TEMPORALES.

- a) Si el aspirante no se presentara en término en su puesto de trabajo o se presentara con incompatibilidad horaria o no completara la jornada de labor, las autoridades del establecimiento informarán esta novedad en forma inmediata a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior a través de la planilla correspondiente. Cuando la ausencia se hubiese producido por razones de fuerza mayor, el aspirante tendrá derecho a justificar por nota adjuntando las pruebas correspondientes ante la Dirección del establecimiento dentro de las 24 horas siguientes.
- b) Los aspirantes del apartado a) serán inhabilitados y no podrán acceder a horas cátedra y/o cargos durante 30 días corridos. Si el aspirante inhabilitado es reincidente —dentro del mismo término lectivo— independientemente del Distrito Regional, asignatura, cargo y/o escuela, la aplicación de la nueva inhabilitación se extenderá por el término de 30 días y será extensiva a todos los Institutos de Formación Docente.
 - La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior comunicará la inhabilitación al involucrado personalmente o por publicación en la próxima Asamblea y por un periodo de 5 días hábiles.
- c) En caso de disconformidad, el agente podrá presentar una impugnación a la inhabilitación la cual será elevada a la Dirección General de Nivel Superior que se expedirá en el plazo de 5 (cinco) días hábiles. De ser favorable al agente, se aplicará la prioridad dispuesta en el Anexo I, Capítulo IV, inciso d).

CAPÍTULO VI

DANIEL EDUARDO PAYA Director General de Sos Consejo Provincial de Edu

DE LAS IMPUGNACIONES O RECLAMOS

Los reclamos o impugnaciones que se hagan, deberán ser presentados por escrito en el mismo acto ante la Dirección del establecimiento y comunicado al resto de los aspirantes para que sean notificados de tal situación.



La Dirección del establecimiento llevará un registro de los mismos y elevará un informe escrito con opinión, a la Dirección General de Nivel Superior, quien resolverá a este efecto las presentaciones que tendrán calidad de recurso de reconsideración. Esta decisión deberá ser comunicada a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior y por su intermedio al interesado.

En caso de hacer lugar al reclamo y corresponder la corrección de la adjudicación de vacante, se comunicará a la brevedad tal situación, por disposición de la Dirección General de Nivel Superior, a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior y por su intermedio al establecimiento para que proceda a notificar al docente involucrado y realizar el movimiento de baja y alta administrativa a través de planilla de novedades adjuntando nueva acta de adjudicación.

CAPÍTULO VII

DEL ARCHIVO DE LAS CONVOCATORIAS

- a) La Dirección de cada establecimiento llevará un registro cronológico de las comunicaciones efectuadas para la cobertura de las vacantes.
- **b)** La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior hará lo mismo con las vacantes por-establecimiento y el duplicado del acta de adjudicación.
- c) El archivo de la documentación se extenderá por el término de 5 (cinco) años, vencido dicho período se procederá a su destrucción.

DANIEL EDUARDO PAYLLALER Director General de Descacho Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ Subsecretario de Educación y Presidente del Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK Vocal Rama Media Técnica y Seperior CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. RAUL RIVAROLA VOCAL DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO VOCAL DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIO Consejo Provincial de Educación



ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN DE VACANTES DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA INTERINAS Y SUPLENTES EN LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES.

CAPÍTULO I

DE LA EMISION Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS

- a) La Junta de Clasificación Ad Hoc Artística emitirá los listados anuales de Aspirantes a Interinatos y Suplencias según lo establecido por Resolución 1195/07 y 426/09 del Consejo Provincial de Educación, para cada una de las asignaturas y/o cargos comprendidos en los distintos planes de estudio que se dicten en los Establecimientos conforme al carácter de título DOCENTE, HABILITANTE y/o SUPLETORIO.
- **b)** La Junta de Clasificación Ad Hoc Artística enviará una copia de ese listado a los Establecimientos y a la Sede de la Asamplea, debiendo garantizar su recepción y estableciendo una fecha de exhibición simultánea de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA PRESENCIAL

- a) Denomínese Asamblea Presencial al Acto Público por el cual las Autoridades de las mismas ejecutan los llamados para ofrecer las vacantes de Horas Cátedra y de Cargos, según se establece en la presente Resolución.
- **b)** El agente designado por la Dirección de Estético Expresiva dependerá jerárquicamente de la misma, y funcionalmente de la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística.
- c) Las Asambleas Presenciales se realizarán dos veces por semana en Neuquén. Los días, horarios y sede serán los mismos que los dispuestos para las Asambleas de Nivel Medio (Res 985/11) y serán establecidos por la Dirección de Estético Expresiva al comienzo de cada período lectivo.
- d) Se faculta a la Dirección de Estético Expresiva a propuesta de la Junta Ad Hoc de artística a disponer modificaciones en las fechas y horarios de realización de las Asambleas cuando tas necesidades de cobertura de vacantes así lo requieran.
- e) Los aspirantes a cubrir los cargos u horas vacantes deberán presentarse en la Asamblea Presencial en el día y horario establecido, conociendo su puntaje y carácter de su título. Podrán hacerlo en forma personal o por terceros con identidad acreditada, mediante autorización escrita y fotocopia de DNI la/del interesada/o, haciéndose responsables de las horas o cargos elegidos y sin derecho a reclamo alguno.
- f) La no concurrencia del aspirante o su apoderado dará Jugar a la pérdida del derecho a la designación, en las vacantes a cubrir durante la Asamblea.
- **g)** Cuando el aspirante asistiere a la Asamblea con posterioridad al momento en que hubiese correspondido elegir, sólo podrá ser considerado para aquellos vacantes que no se cubrieron con anterioridad y a partir del momento en que

DANIEL EDUARDO PAYLLALEF Director General de Despacho Consejo Provincial de Educación



subasta continuará hasta agotar las vacantes.



DELA

OFRECIMIENTO DE VACANTES. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO

- a) Corroborará en los listados emitidos por la Junta de Clasificación, la existencia de aspirantes inscriptos en las asignaturas o cargos del/de los plan/es de estudio/s vigente/s en el establecimiento.
- b) Producidas las vacantes, comunicará las mismas en forma inmediata a la sede de la Asamblea presencial mediante formulario de vacantes, haciendo constar, el detalle de fecha de elevación, descripción del cargo o asignatura (se deben asentar tal como figuran en el plan de estudios), cantidad de horas, turno, situación de revista (I S) y si fuera suplencia, causal y tiempo de duración de la misma en el casillero observaciones.
- c) Presentará las vacantes hasta las 12:00 horas del día hábil inmediato anterior a la realización de la Asamblea, para que sean publicadas en la web y expuestas por las autoridades de las mismas. Aquellas vacantes que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre, se podrán presentar hasta las 10:00 horas del mismo día de la Asamblea.
- d) Exhibirá en su propio establecimiento, en cartelera fija para tal fin, una copia de las vacantes enviadas a la Asamblea, por la Escuela y también publicará las vacantes de otros Institutos de Formación Docente que le serán comunicadas por la Asamblea, cuando éstas refieran a asignaturas relacionadas con el campo estético-expresivo.

CAPÍTULO IV

DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES POR LA ASAMBLEA PRESENCIAL

- a) A la hora del día en que esté dispuesta la Asamblea Presencial, las autoridades de dicha Asambleas constituidas en el acto público de ofrecimiento de las vacantes, exhibirán permanentemente las vacantes y procederán a la cobertura de vacantes.
- **b)** Si al hacer toma de posesión de nuevas horas, el aspirante se excediera de lo permitido según la normativa vigente deberá presentar su renuncia en el establecimiento correspondiente con anterioridad o en la fecha de alta administrativa, debiendo quedar compatible en dicho momento.
- c) Cuando el aspirante a un cargo u horas cátedra, sea:
 - **c1).** Docente que se encontrara usufructuando licencia por maternidad (pre o post parto), complicaciones de embarazo, enfermedad, enfermedades profesionales, accidente de trabajo.

c2). Docente –nuevo ingresante al Sistema – que se encontrara en período de maternidad (pre o post parto), o de complicaciones de embarazo.

DANIEL EDUARDO PAYLIALEF Director General de Bespacho Consejo Provincial de Educación





Tendrá derecho a la "vacante en calidad de Reserva", debiendo obligatoriamente acreditar su situación a través de certificado médico otorgado en la forma prevista en la reglamentación respectiva. Se le otorgará prórroga de toma de posesión, cualquiera sea el carácter en que accediese a la vacante.

Si el docente al que se le otorga la vacante en calidad de reserva no se presenta dentro de las 24 horas de vencido el plazo de su licencia, perderá todo su derecho y continuará en el cargo u horas el docente anteriormente designado.

- d) En caso de error comprobado en la adjudicación de las vacantes, la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística, Ad Referéndum de la Dirección de Estético Expresiva, emitirá un dictamen en el que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedra durante el resto del periodo lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea presencial a partir de que se expida la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística
- e) El agente asignado para cubrir cargos y/u horas cátedra, deberá permanecer en los/las mismos/as, por un plazo no menor a 30 (treinta) días o hasta culminar la suplencia en caso de ser menor. Sólo se exceptuarán de cumplir este requerimiento los agentes que accedan a cargos y/u horas cátedra en carácter interino o cargo de mayor jerarquía. En caso de renunciar antes del plazo fijado, sin estar dentro de la excepción, el director del establecimiento deberá informar tal situación a las autoridades de la Asamblea. Las autoridades de la Asamblea tendrá la facultad de solicitar información a efectos de pedir la aplicación de la inhabilitación correspondiente, en caso del incumplimiento de este requisito.
- **f)** Las vacantes que no fuesen elegidas por ningún aspirante en las Asambleas realizadas en la semana calendario, se declararán desiertas. Esta situación deberá ser comunicada de inmediato por las autoridades de la Asamblea a la Junta ad Hoc, que procederá al llamado de 48 hs.
- **g)** Los aspirantes para la cobertura de esta/s vacante/s del inciso f) deberán inscribirse en las sedes de las Asambleas presenciales el día hábil posterior al de la publicación de 08:00 a 11:00 horas, personalmente o por un representante debidamente autorizado.
 - **g.1.)** Si los inscriptos no poseen legajo, la Asamblea recepcionará la documentación presentada y la enviará a la Junta ad Hoc, quien confeccionará el listado correspondiente.
 - **g.2.)** Si se presentaran a este llamado aspirantes inscriptos en el listado definitivo a interinatos y suplencias del año en curso, éstos tendrán prioridad para la designación.
- h) De los aspirantes inscriptos según el punto anterior, los autoridades de Asambleas procederán, a la brevedad, a asignar las vacantes publicadas como desiertas para lo cual se utilizará:

PRIMERO: El listado por orden de mérito de los postulantes que se hayan presentado al llamado público de 48 hs, confeccionado por la Junta ad Hoc, conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO: Estudiantes de profesorados para el nivel medio o superior de cuatro o más años de duración que acrediten como mínimo haber

DANIEL EDUARDO FAYLLALEF Director General de Despecho Consejo Provincial de Educación



cursado y aprobado el 85 % de su carrera, debidamente certificado a través de rendimiento académico actualizado y constancia de alumno regular. Sólo podrá participar en aquellas asignaturas en las cuales el título final le otorga competencia.

EN LAS COBERTURAS DE VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO SEGUNDO DEL PUNTO h) LA DESIGNACIÓN DEL AGENTE SERÁ A TÉRMINO, INDICANDO EN ACTA DE ADJUDICACIÓN LA FECHA DE ALTA Y CESE, NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL PERÍODO ESCOLAR, LA CONTINUIDAD DEL AGENTE SE PRODUCIRÁ CON LA PRESENTACIÓN DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN EN LA ESCUELA Y LA TOMA DE POSESIÓN

- **a)** El día hábil posterior de la adjudicación por Asamblea o por convocatoria, los aspirantes deberán presentar al establecimiento el acta de adjudicación, aun cuando no le corresponda actividad académica en ese día.
- **b)** Si el aspirante no procede conforme a lo dispuesto en el ítem anterior, el establecimiento deberá informarlo inmediatamente a las autoridades de la Asamblea, remitiéndole nuevamente la/s vacante/s.
- c) El aspirante que no cumple con lo dispuesto en el punto anterior, perderá todo derecho de reclamarlas debiéndose aplicar la inhabilitación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VII del presente anexo.
- **d)** Una vez hecha la toma de posesión el docente deberá presentar la declaración jurada de cargos y toda otra documentación requerida dentro de las 72 horas siguientes de producida la designación.
- e) La fecha de alta será la primera actividad fijada por el establecimiento para acceder al cargo y/o al dictado de la asignatura. En caso de no hacerse efectiva por razones atribuibles al establecimiento, el docente designado deberá presentarse ante las autoridades de la Asamblea para labrar el acta respectiva, la que se elevará a la Dirección General del nivel correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS INHABILITACIONES TEMPORALES.

- a) Si el aspirante no se presentara en término en su puesto de trabajo o se presentara con incompatibilidad horaria o no completara la jornada de labor, las autoridades del establecimiento informarán esta novedad en forma inmediata a la Asamblea presencial a través de la planilla correspondiente. Cuando la ausencia se hubiese producido por razones de fuerza mayor, el aspirante tendrá derecho a justificar por nota, adjuntando las pruebas correspondientes, ante la Dirección del establecimiento dentro de las 24 horas siguientes.
- b) Los aspirantes del apartado a) serán inhabilitados y no podrán acceder a horas cátedra y/o cargos durante 30 días corridos. Las autoridades de Asamblea comunicaran la inhabilitación al involucrado personalmente o por publicación en la próxima Asamblea y por un periodo de 5 días hábiles.

DANIEL TOU BOO PAYLLALER Director General de Despacho Consejo Provincial de Educación



c) En caso de disconformidad, el agente podrá presentar una impugnación a la inhabilitación la cual será elevada a la Dirección de Nivel correspondiente la que se expedirá en el plazo de 5 (cinco) días hábiles. De ser favorable al agente, se aplicará la prioridad dispuesta en el ANEXO I, CAPÍTULO IV, Inciso g).

EAPÍTULO VII

DE LAS IMPUGNACIONES O RECLAMOS

 Los reclamos o impugnaciones que se hagan a las Asambleas por actuaciones de ésta, deberán ser presentados por escrito en el mismo acto ante las autoridades de la sede y comunicado al resto de los aspirantes para que sean notificados de tal situación.

Las autoridades de la sede llevarán un registro de los mismos y elevarán un informe escrito con opinión a la Dirección de Enseñanza Estético Expresiva, quien resolverá a este efecto las presentaciones que tendrán la calidad de recurso de reconsideración. Esta decisión deberá ser comunicada a la sede de Asamblea y por su intermedio al interesado.

En caso de hacer lugar al reclamo y corresponder la corrección de la adjudicación de vacante, se comunicará a la brevedad tal situación –por disposición de la Dirección de Enseñanza Estético Expresivo – a las autoridades de Asamblea y por su intermedio al establecimiento para que proceda a notificar a los docentes involucrados y realizar el movimiento de baja y alta administrativa a través de planilla de novedades adjuntando nueva acta de adjudicación.

CAPÍTULO VIII

DEL ARCHIVO DE LAS CONVOCATORIAS

- a) La Dirección de cada establecimiento llevará un registro cronológico de las comunicaciones efectuadas para la cobertura de las vacantes.
- b) Las autoridades de las Asambleas harán lo mismo con las vacantes por establecimiento y el duplicado del acta de adjudicación.
- c) El archivo de la documentación se extenderá por el término de 5 (cinco) años vencido dicho período se procederá a su destrucción.

CAPÍTULO IX

DE LOS RESPONSABLES DE LAS ASAMBLEAS.

EL EDUARDO PAYLLALER

Elirector Geografial de Consejo Provincial d

Las autoridades de las Asambleas mencionadas en el presente anexo tendrán a cargo las siguientes funciones:

- a) Recepcionar las vacantes de los establecimientos en el horario indicado.
- **b)** Confeccionar el modelo de formulario para la publicación por módulo horario de las vacantes a ofrecer.
- c) Elevar a Dirección de prensa, las vacantes de cargos y horas para que sean publicadas en la página web del CPE, para conocimiento de docentes interesados.



- d) Organizar y conducir las Asambleas presenciales.
- e) Comunicar las vacantes que no fueron cubiertas y declaradas desiertas, a la Dirección del Establecimiento y a la Dirección de Prensa del CPE quienes arbitrarán mecanismos de trabajo conjunto para favorecer la cobertura.
- **f)** Aplicar las inhabilitaciones de acuerdo a lo solicitado por los establecimientos según lo establecido en el capítulo VII del presente anexo y notificar a la Dirección General de Nivel correspondiente.
- **g)** Confeccionar las estadísticas internas que registren las vacantes ofrecidas aceptadas, etc, por mes, área y establecimiento.

h) Informar las novedades a la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística

i) Recepcionar las inscripciones fuera de término y presentar dicha documentación a la Junta de Clasificación Ad Hoc Artística, dentro de las 24

DEZ

horas siguientes.

DANIEL EDUARDO PAYLIALEI

DANIEL EDUARDO PAYLIALEF Director General de Despecho Consejo Provincial de Educación Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ Subsecretario de Educación y Presidente del Consejo Provincial de Educación

> Prof. MARISA YASMIN MORTADA VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA Consejo Provincial de Educación

> Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK Vocal Rama Media Técnica y Superior CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. RAUL RIVAROLA
VOCAL DE NIVEL
• MEDIO Y SUPERIOR
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO VOCAL DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIO Consejo Provincial de Educación